

Constancia Secretarial: Medellín 18 de febrero de 2021. Señora Juez, le informo, que la parte actora subsanó los requisitos en el término legal. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno(2021)

Proceso	NOMBRAMIENTO DE CURADOR
Solicitantes	ELVIA ROSA GIRALDO DE GIRALDO, JAIME ENRIQUE GIRALDO GOMEZ y YULIAN DAGNOBER GIRALDO GIRALDO
Niñas	E, V y V.G .A
Radicado	05001 31 10 001 2021 00013 00
Interlocutorio	Nº 82 de 2021.
Decisión	Admite demanda . Reconoce personería

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR instaurado por los señores ELVIA ROSA GIRALDO DE GIRALDO, JAIME ENRIQUE GIRALDO GOMES y YULIAN DAGNOBER GIRALDO GIRALDO, a través de apoderada judicial y a favor de las niñas E, V y V. G. A en calidad de abuelos y tío paternos de éstas.

SEGUNDO.- DARLE el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, establecido en libro III, Sección IV, Título Único Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO.- En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, habrá de citarse los parientes más cercanos de las niñas por quienes se inicia la presente acción; la publicación del edicto se hará en los términos del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- El Representante del Ministerio Público es parte en este proceso y en su calidad se le notificará el auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en el artículo 579 del C. G. del P.

QUINTO.- Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de sus poderdantes a la abogada CAROLINA ZULUAICA PEREZ, con T.P. 245.522 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b47904dc20942f4a80ae4ddb666e0bf82b1ca2348642184db274cb
feedd5cdd9**

Documento generado en 18/02/2021 11:58:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>